



AUTO
Rad. CNE-E-DG-2023-024075
5 de septiembre de 2023

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se **SOLICITAN PRUEBAS** en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-024075.

LA SUSCRITA MAGISTRADA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los numerales 6 y 12 del artículo 265, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 2 y 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito radicado a través del correo electrónico revocatorias@cne.gov.co del Consejo Nacional Electoral, el día 18 de julio de 2023, el ciudadano JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS, solicitó la revocatoria de la candidatura del señor RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, a la Gobernación de Santander, para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

3.- *En la página oficial de la procuraduría General de la república, expide certificación que indica que el El Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.561.779, quien sea inscrito como candidato a la Gobernación de Santander, presenta las siguientes sanciones disciplinarias:*

4.- *Y está probado de conformidad con el material arrimado que el ciudadano RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la cedilla de ciudadanía No 5.561.779, como Aspirante a la Gobernación de Santander, para el periodo Constitucional 2024-2027, para las elecciones que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, presunta transgresión de la constitución política articulo 122 superior, de la Ley Estatutaria 617 de 2000 en el CAPITULO V Reglas para la transparencia de la gestión departamental, ARTICULO 30. Y siguientes De las inhabilidades de los gobernadores, y los estimados dentro de la ley 734 2012, ley 1952 de 2019, ley 2094 de 2021, y según lo preceptuado en el la De acuerdo con la Ley 1475 de 2011.*

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100156383

Sanciones

Sanción	Término	Clase Sanción	Entidad
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	8 MESES	PRINCIPAL	ALCALDIA MUNICIPAL - BUCARAMANGA (SANTANDER) BUCARAMANGA(SANTANDER)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	PROCURADOR PRIMERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA	20/12/2019	19/08/2020
SEGUNDA	SALA DISCIPLINARIA PROCURADURIA	19/08/2020	19/08/2020

Eventos

Nombre Causa	Entidad	Tipo Acto	Fecha Acto
CONVERSION EN SALARIOS	GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE SANTANDER - BUCARAMANGA (SANTANDER)	RESOLUCION	25/09/2020

CUMPLIMIENTO

SIRI: 100156383

Sanciones

Sanción	Autoridad	Departamento	Municipio	Tipo Acto	Nro. Acto	Fecha Acto	Forma Pago	Valor	Pago Total
SUSPENSION NUM. 2 ART. 44	GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE SANTANDER - BUCARAMANGA (SANTANDER)	SANTANDER	BUCARAMANGA	Resolución	7836	25/09/2020		95662760.00	NO

(...)

(...) solicito de acuerdo con lo expuesto factico y jurídicamente se se le revoque la inscripción de candidato al Señor RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.561.779, como candidato al Gobernación de Santander , para el periodo Constitucional 2024-2027, para la elección que se llevaran a cabo el día 29 de octubre del 2023, y por la presunta transgresión de la constitución política articulo 122 superior, de la Ley Estatutaria 617 de 2000 en el CAPITULO V Reglas para la transparencia de la gestión departamental, ARTICULO 30. Y siguientes De las inhabilidades de los gobernadores, y los estimados dentro de la ley 734 2012, ley 1952 de 2019, ley 2094 de 2021, y según lo preceptuado en el la De acuerdo con la Ley 1475 de 2011.

(...)"

Junto con la solicitud, aportó el certificado ordinario de antecedentes 229304391 de la Procuraduría General de la Nación.

1.2. El 10 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del Consejo Nacional Electoral atencionalciudadano@cne.gov.co, el ciudadano CARLOS ALFARO FONSECA presentó escrito de solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato a la Gobernación de Santander, RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

“(...) por estar inmerso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad cuando en su ejercicio como Senador de la Republica: A.- De conformidad con el Artículo 180 Superior numeral 1, Desempeñar cargo o empleo público o privado; B.- Artículo 183 numeral 1 cuando fue congresista y a su vez ser el presidente y representante legal del Partido Liga Gobernantes Anticorrupción- Liga; C.-Articulo 280 numeral 2, ejercicio autoridad administrativa al ser simultáneamente Senador y Representante legal de su Partido Político y D.-Artículo 27 numeral 5 de la Ley 1475

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

de 2011 de 2014, las de personas naturales contra las cuáles se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados contra la administración pública, en el evento de que llegare a hacer elegido para tal cargo (...)"

Junto con la solicitud, aportó copia de la Resolución No 3750 del 4 de agosto 2022, por medio de la cual se Decide sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga, copia de la Resolución No. E-3332 del 19 de Julio 2022 por medio de la cual se declara la elección de Senado de la Republica, se asignan unas curules para el periodo 2022-2026 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales, la cual fue notificada en estrados en esa misma fecha y escrito de Acusación según el reporte de la Fiscalía del doce (12) de mayo de 2021 desde la página 35 y siguientes.

VITALOGIC III. CUI: 680016000000202000132 CONEXADO DEL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA:

ACUSADO No. 7										
Tipo de documento:	C.C	Pas	C.E.	Otro	No.	5.561.779				
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento		SANTANDER			Municipio: BUCARAMANGA		
Primer Nombre	RODOLFO				Segundo Nombre	XXX				
Primer Apellido	HERNANDEZ				Segundo Apellido	SUAREZ				
Fecha de Nacimiento	Día	26	Mes	03	Año	1945	Edad	75	Sexo	M
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento		SANTANDER			Municipio	P/CUESTA	
Alias o apodo	N.A.			Profesión u ocupación			ING. CIVIL			

1.3. Mediante acta de reparto 056 del 23 de agosto de 2023, fue asignado al Despacho de la Honorable Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández, el asunto con radicado CNE-E-DG-2023-024075.

1.4. De oficio, el Despacho sustanciador consultó el aplicativo inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co de la Registraduría Nacional del Estado Civil y aportó el formulario E-6 GO del candidato RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA y el Certificado especial de antecedentes N° 230164480 de la Procuraduría General de la Nación.

2. DE LAS PRUEBAS

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

De las pruebas allegadas con las solicitudes de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor Hernández Suárez:

- 2.1. Certificado ordinario de antecedentes 229304391 de la Procuraduría General de la Nación.
- 2.2. Copia de la Resolución No 3750 del 4 de agosto 2022, por medio de la cual se Decide sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga
- 2.3. Copia de la Resolución No. E-3332 del 19 de Julio 2022 por medio de la cual se declara la elección de Senado de la Republica, se asignan unas curules para el periodo 2022-2026 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales, la cual fue notificada en estrados en esa misma fecha
- 2.4. Escrito de Acusación según el reporte de la Fiscalía del doce (12) de mayo de 2021 desde la página 35 y siguientes

De las pruebas decretadas de oficio por el Despacho instructor:

- 2.5. Formulario de inscripción E-6 GO del candidato RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA. Consolidado en el aplicativo inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2.6. Certificado especial de antecedentes N° 230164480 de la Procuraduría General de la Nación.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA

Buena parte de la legitimidad de las elecciones populares recae en la idoneidad de los candidatos y candidatas. Al lado de la invaluable labor operativa que adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizarlas, compete al Consejo Nacional Electoral garantizar que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plenas garantías para todos los actores que intervienen, de conformidad con el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política de 1991.

Una de las vías que tiene esta Corporación para cumplir esa función es el proceso administrativo de revocatoria de inscripción de candidatos que resultan cuestionados por los particulares y la Procuraduría General de la Nación por encontrarse incurso en inhabilidades,

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

en doble militancia o en otras causales constitucionales y legales que ponen en entredicho la validez de la inscripción, según anuncia el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

Durante décadas la Sección Quinta del Consejo de Estado, en su condición de juez electoral de última instancia, ha desempeñado un papel protagónico en la interpretación de los requisitos y las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular, y su jurisprudencia es un referente obligado a la hora de la verificación previa de la aptitud del candidato.

Por su parte, el Consejo Nacional Electoral ha producido doctrina en materia de revocatorias de inscripción a causa de la concurrencia de inhabilidades, de cara a la competencia dada a esta Corporación conforme al artículo 265 de la Constitución Política, numeral sexto, en el cual se hace especial énfasis al deber de velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos, Movimientos Políticos y los procesos electorales en condición de plenas garantías.

3.2. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Los artículos 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política de 1991, establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar inscripciones de candidatos por inhabilidades. Pero más allá de advertir que la decisión debe adoptarse con respeto al debido proceso y cuando exista plena prueba, el constituyente derivado no anunció la existencia de un procedimiento administrativo para revocar inscripciones de candidatos.

En atención a la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general dispuesto en el CPACA, de conformidad con el artículo 2 y 34 del mismo Código.

En ese marco, el respectivo magistrado sustanciador debe valorar las características del caso concreto, para definir (i) si por la controversia jurídica que plantea o por motivos de trascendencia social amerita convocar a audiencia pública para escuchar a las partes, agrupaciones políticas, Ministerio Público y terceros interesados, (ii) si se trata, más bien, de un asunto para cuya instrucción es suficiente solicitar argumentos y pruebas por escrito a las partes o decretar pruebas de oficio, o (iii) si el tema expone un punto de mero derecho que puede resolverse con la sola confrontación del supuesto de hecho, la norma que consagra la causal de inhabilidad que se alega y las pruebas aportadas desde el inicio del proceso por el interesado u obtenidas de oficio.

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

Es decir, sin perder de vista las etapas que suministra el procedimiento modelo del CPACA, la brevedad que impone este trámite especial debe permitir a esta Corporación un margen de apreciación respecto de la forma como se garantiza el derecho de contradicción y de defensa a las partes y la debida instrucción para decidir de fondo.

En ese sentido, se hace indispensable garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del CPACA, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

4. CONSIDERACIONES

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas por causales constitucionales y legales, inhabilidades y doble militancia, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales encargadas a su guarda, de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

En atención a la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general dispuesto en el CPACA, de conformidad con el artículo 2 y 34 del mismo Código.

En ese sentido, se hace indispensable garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del CPACA, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

En concordancia con ello y para garantizar la efectiva participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de decisiones, **se dispondrá la práctica de pruebas que se consideren necesarias en el curso de la presente actuación administrativa**, como lo prevé el artículo 40 *ibídem*:

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”

En virtud de lo anterior, este despacho procedió de oficio a recolectar el formulario E-6 GO en el que consta que RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, se inscribió y aceptó la candidatura a la

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA para las elecciones del 29 de octubre de 2023, por lo que se procede a incorporar dicho documento al plenario.

Así mismo, se consultó y aportó el Certificado especial de antecedentes N° 230164480 de la Procuraduría General de la Nación para corroborar la información suministrada.

Considera el despacho ponente la necesidad de solicitar al ciudadano RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ para que en el término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto se pronuncie frente a la solicitud de revocatoria de inscripción en curso. Además, que aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y presente los argumentos que considere pertinentes.

Con el ánimo de garantizar la prevalencia de los principios de defensa y contradicción, el despacho ponente solicitará a la representante legal del PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA que otorgó el aval, que en el término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo se pronuncie frente a los hechos objeto de denuncia.

En esta misma línea, se solicita a la **Procuraduría General de la Nación** que en el término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a este despacho si el ciudadano RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.561.779, a día de hoy tiene alguna inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira, de igual manera, informe si el candidato tiene procesos vigentes y el estado en que se encuentra y/o encuentran.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará a la **Fiscalía General de la Nación** para que dentro del término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a esta Corporación, si respecto del candidato RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.561.779, reposa proceso penal alguno, y de ser afirmativo se sirva a informar a esta Corporación, el delito imputado y la etapa procesal actual del mismo. Con el propósito de establecer y conocer las sentencias ejecutoriadas.

Finalmente, se informa a los denunciantes, que contarán con el mismo término de dos (02) días que se otorgó al denunciado para que, si a bien lo considera, rinda ampliación de denuncia y allegue nuevas pruebas al expediente.

En mérito de lo expuesto, la magistrada sustanciadora,

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado CNE-E-DG-2023-024075.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR formalmente los elementos materiales probatorios que se relacionan a continuación:

Las pruebas allegadas con la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor Hernández Suárez:

- Certificado ordinario de antecedentes 229304391 de la Procuraduría General de la Nación.
- Copia de la Resolución No 3750 del 4 de agosto 2022, por medio de la cual se Decide sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga
- Copia de la Resolución No. E-3332 del 19 de Julio 2022 por medio de la cual se declara la elección de Senado de la Republica, se asignan unas curules para el periodo 2022-2026 y se ordena la expedición de las respectivas credenciales, la cual fue notificada en estrados en esa misma fecha
- Escrito de Acusación según el reporte de la Fiscalía del doce (12) de mayo de 2021 desde la página 35 y siguientes

Las pruebas decretadas de oficio por el Despacho instructor:

- Formulario de inscripción E-6 GO del candidato RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA. Consultado en el aplicativo inscripcioncandidatos2023.registraduria.gov.co de la Registraduría Nacional del Estado Civil

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a las y los siguientes ciudadanos que se relacionan a continuación para que en el término de dos (02) días hábiles contados a partir de

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

la comunicación del presente auto se pronuncien frente a la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, así como los argumentos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses y derechos:

Sujeto	Calidad
Julian Fernando Duarte Ballesteros	Denunciante
John Jairo Claro Arévalo	Denunciante
Carlos Alfaro Fonseca	Apoderado de John Jairo Claro Arévalo
Rodolfo Hernández Suárez	Candidato
Adriana Vargas Uribe	Representante Legal del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – Liga.

PARÁGRAFO: La información deberá ser remitida al correo institucional atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la **Procuraduría General de la Nación** para que dentro del término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, allegue las decisiones y/o fallos dentro del proceso disciplinario adelantado y otros de su conocimiento, así como la o las constancias de ejecutorias de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la **Fiscalía General de la Nación** a través de la **Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignación** (DAUITA) para que dentro del término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, informe a esta Corporación, si respecto del candidato RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.561.779, reposa proceso penal alguno, y de ser afirmativo se sirva a informar a esta Corporación, el delito imputado y la etapa procesal actual del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subsecretaría de la Corporación, **COMUNICAR** el contenido del presente auto por los medios más expeditos, a los siguientes sujetos:

Sujeto	Dirección de comunicación
Julian Fernando Duarte Ballesteros	julianduarteb@gmail.com abg.julianduarte@outlook.com
John Jairo Claro Arévalo	Jclaro1960@gmail.com
Carlos Alfaro Fonseca	carlosalfaroabg@hotmail.com
Rodolfo Hernández Suárez	asistenteejecrodolfohernandez@gmail.com ingeniero.rodolfo@ligadegobernantesanticorruptcion.com ingeniero@ingenierorodolfohernandez.com

Por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO y se SOLICITAN PRUEBAS en el marco de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 5.561.779, candidato a la Gobernación de Santander, avalado por el PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para las elecciones que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con Radicado N° CNE-E-DG-2023-024075.

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – Liga.	info@ligadegobernantesanticorruccion.com
Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.	ventanillaunica@mininteriorgov.co
Fiscalía General de la Nación	direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co
Fiscal Juan Sebastián Salcedo Cuello	juan.salcedo@fiscalia.gov.co
Procuraduría General de la Nación	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Procurador 55 Judicial II Para Asuntos Administrativos	fcontreras@procuraduria.gov.co
Procurador 146 Judicial II Para Asuntos Administrativos	jsepulveda@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de la Corporación los oficios respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el cinco (05) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ALBA LUCÍA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Magistrada Sustanciadora

Revisó: María Camila González
Elaboró: Claudia Marcela Spinel Cortés
Rad. CNE-E-DG-2023-024075.